

Italiano

Baz de San Ceferino, Miguel Angel.
Olmeda Latorre, Magdalena.
Sánchez García, María Luisa.
Valiño del Río, Emilio.

Japonés

No hay aprobados.

Noruego

No hay aprobados.

Neerlandés

No hay aprobados.

Portugués

Villar Alvarez, Antonio Salvador.

Polaco

No hay aprobados.

Sueco

No hay aprobados.

Ruso

Ardoy Cuadros, Juan.
Dargallo Carbonell, Marta.

Madrid, 4 de febrero de 1987.-El Secretario del Tribunal,
Joaquín García-Mauriño y Riesgo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

4129 REAL DECRETO 2798/1986, de 28 de noviembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Kevin Clark Power.

Visto el expediente incoado a instancia de don Kevin Clark Power, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo 21 del Código Civil, y cumplidos trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del 28 de noviembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a don Kevin Clark Power, hijo de Norman Francis y de Irene May.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir 180 días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a 28 de noviembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO LEDESMA BARTRET

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4130 CORRECCION de erratas del Real Decreto 2774/1986, de 11 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Tamajón (Guadalajara) de un inmueble de 1.220 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 27 de enero de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 2480, segunda columna, artículo 1.º, novena línea, donde dice: «Ayuntamiento de Tamajón y Fernando Fidel Serrano Gamó y», debe decir: «Ayuntamiento de Tamajón y Fernando y Fidel Serrano Gamó y».

4131 ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Mercadal, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes e hilo de cobre esmaltado y la exportación de motores eléctricos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mercadal, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes e hilo de cobre esmaltado y la exportación de motores eléctricos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mercadal, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Pedro IV, número 57, 08018 Barcelona, y número de identificación fiscal A-08426249.

Segundo.-Las mercancías de importación son:

1. Fleje magnético, laminado en frío, sin aislar, calidad 330-65D, pérdida en W máxima de 3,3 a 10.000 Gauss, 50 Hz, medidas 90 por 0,65 milímetros, norma DIN 46400; posición estadística 73.12.25.2.

2. Fleje magnético al silicio, laminado en frío, de 0,5 milímetros de espesor, calidad 2,6 a 3,6 W/kg a 1 Tesla y 50 Hz; posición estadística 73.12.25.2.

3. Fleje de hierro, laminado en frío, 0,65 milímetros de espesor (composición CO 12 por 100; Mg 0,05 por 100; P 0,04 por 100, y S 0,04 por 100); posición estadística 73.12.29.9.

4. Hilo de cobre esmaltado, grado 2 (composición IM-THEIC con alcohol trivalente de alta estabilidad térmica); posición estadística 85.23.05, de los siguientes diámetros:

- 4.1 De 0,21 a 0,30 milímetros, ambos inclusive.
- 4.2 De más de 0,30 a 0,60 milímetros, ambos inclusive.
- 4.3 De más de 0,60 a 0,85 milímetros, ambos inclusive.

Tercero.-Los productos de exportación son:

I. Motores eléctricos monofásicos de corriente alterna, hasta 3 CV; posición estadística 85.01.28.1:

I.1	Modelo YMC5-2.	I.18	MC80LC2.
I.2	Modelo HMC-50.2.	I.19	MC80SL2.
I.3	Modelo GMC-30.2.	I.20	BMC25-4.
I.4	FMC20-2.	I.21	BMC30-4.
I.5	FMC30-2.	I.22	BMC35-4.
I.6	FMC35-2.	I.23	BMC20-6.
I.7	FMC40-2.	I.24	BMC30-6.
I.8	FMC502.	I.25	BMC35-6.
I.9	FMC65-2.	I.26	BMC50-6.
I.10	MCK71M2.	I.27	BMC60-6.
I.11	FMC15-4.	I.28	BMC100-6.
I.12	FMC20-4.	I.29	MCK90M2.
I.13	FMC30-4.	I.30	MCK90L2.
I.14	FMC50-4.	I.31	MMC40-4.
I.15	FMC15-6.	I.32	MMC50-4.
I.16	BMC30-2.	I.33	MMC60-6.
I.17	MCK8012.	I.34	MMC70-6.

II. Motores eléctricos trifásicos de corriente alterna, hasta 4 CV; posición estadística 85.01.33.1:

II.1	Modelo FT50-2.	II.5	T80S2.
II.2	FT65-2.	II.6	T80M2.
II.3	T71S2.	II.7	T90S2.
II.4	T71M2.	II.8	T90L2.

Cuarto.-A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Como cantidad determinada del beneficio fiscal, y por cada motor exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades que se indican en el cuadro siguiente:

Productos de exportación	Mercancías de importación			
	1	2	3	4
I.1	3,455 41			
I.2			2,702 39,17	0,450 3

Productos de exportación	Mercancías de importación			
	1	2	3	4
I.3			2,167 39,18	0,450 3
I.4			1,753 32,37	0,420 3
I.5			2,629 32,37	0,420 3
I.6			3,067 32,37	0,420 3
I.7			3,506 32,37	1 3
I.8			4,382 32,37	1 3
I.9			5,697 32,37	1 3
I.10			6,135 32,37	0,818 3
I.11			1,396 41,92	0,420 3
I.12			1,862 41,92	0,475 3
I.13			2,793 41,92	0,510 3
I.14			4,654 41,92	0,790 3
I.15			1,396 41,92	0,725 3
I.16			3,612 41,92	0,975 3
I.17		9,632 41,56		0,980 3
I.18		10,836 41,56		1,300 3
I.19		13,245 41,56		1,365 3
I.20			3,010 41,24	0,691 3
I.21			3,612 41,24	0,710 3
I.22			4,214 41,24	0,815 3
I.23			2,408 41,24	0,640 3
I.24			3,612 41,24	0,640 3
I.25			4,214 41,24	0,700 3
I.26		6,020 41,24		0,745 3

Productos de exportación	Mercancías de importación			
	1	2	3	4
I.27		7,224 41,24		0,800 3
I.28		12,040 41,24		1,095 3
I.29		12,855 37,96		0,892 3
I.30		15,123 37,96		1,470 3
I.31		6,049 37,96		0,980 3
I.32		7,561 37,96		1,100 3
I.33		9,073 37,96		0,868 3
I.34		10,586 37,96		0,868 3
II.1			4,382 32,37	0,860 3
II.2			5,697 32,37	0,975 3
II.3			4,821 32,37	0,830 3
II.4			6,135 32,37	0,900 3
II.5		7,225 41,56		0,880 3
II.6		8,429 41,56		1,250 3
II.7		10,586 37,96		1,345 3
II.8		15,123 37,96		1,650 3

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, las cantidades que se indican en el cuadro adjunto, debajo de los coeficientes de transformación, adeudables por la posición estadística 73.03.59, si es a partir del fleje, y la posición estadística 74.01.91, si es a partir del hilo de cobre.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas, o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado del producto I.1, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y para el resto de los productos desde el 27 de mayo de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La presente Orden deroga a la Orden de 27 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), que otorgaba el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mercadal, Sociedad Anónima», para la importación de fleje magnético y la exportación de motores eléctricos.

Decimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4132

ORDEN de 14 de enero de 1987 por la que se autoriza a la Entidad «Mapfre Noroeste, Compañía de Seguros Generales y de Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-586) para operar en diversos Ramos.

Ilmo. Sr.: visto el escrito de la Entidad «Mapfre Noroeste, Compañía de Seguros Generales y de Reaseguros, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en los Ramos de aeronaves; cascos de buques o embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales; mercancías transportadas; otros daños a los bienes por cualquier otro acontecimiento como el robo u otros; responsabilidad civil buques y embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales; responsabilidad civil general; otros supuestos de responsabilidad civil general (números 5, 6, 7, 9b, 11, 12, 13b, de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, particulares y especiales del Seguro de Responsabilidad Civil General y condiciones generales y particulares del Seguro de Construcción, así como bases técnicas y tarifas de ambos seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4133

ORDEN de 14 de enero de 1987 por la que se autoriza a la Entidad «Mapfre Levante, Compañía de Seguros Generales y de Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-600) para operar en los Ramos números 5, 6, 7, 9b, 11, 12 y 13b, de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982.

Ilmo. Sr.: visto el escrito de la Entidad «Mapfre Levante, Compañía de Seguros Generales y de Reaseguros, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en los Ramos de aeronaves; cascos de buques o embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales; mercancías transportadas; otros daños a los bienes por cualquier otro acontecimiento como el robo u otros; responsabilidad civil aeronaves; responsabilidad civil buques y embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales; responsabilidad civil general; otros supuestos de responsabilidad civil general (números 5, 6, 7, 9b, 11, 12, 13b, de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo y, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, particulares y especiales del Seguro de Responsabilidad Civil General y condiciones generales y particulares del Seguro de Construcción, así como bases técnicas y tarifas de ambos seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4134

ORDEN de 14 de enero de 1987 por la que se inscribe a la Entidad «Plus Ultra Vida y Pensiones, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-604) en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y se autoriza para operar en el Ramo de Vida.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Plus Ultra Vida y Pensiones, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo 40 de la Ley 33/1984, sobre ordenación del seguro privado, de 2 de agosto y el artículo 118 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto), así como la autorización para operar en todo el territorio nacional en el Ramo de Vida, en las modalidades de Seguro Temporal individual, Seguro Diferido con reembolso de primas y participación en beneficios, Seguros complementarios en las modalidades individua-